



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION VASCA DE  
PERIODISTAS “AVP”-EUSKAL KAZETARIEN  
ELKARTEA “EKE”**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Artículo 1.-** Se constituyó en Bilbao con fecha 28 de Enero de 1987 y fue inscrita en el Registro de Asociaciones Profesionales del Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco en fecha 03 de Febrero de 1987 con el número 49393 y se constituye como órgano de representación, coordinación, gestión y defensa de la profesión periodística de la Comunidad Autónoma Vasca y en la en la esfera de sus propias competencias, asume la plenitud de derechos y deberes inherentes a:

- 1) El ejercicio de la libertad de información y expresión recogidas en el artículo 20.2 de la Constitución española.
- 2) La representación profesional de los periodistas de la Comunidad Autónoma Vasca.
- 3) El desarrollo de la deontología, periodística e informativa.

En Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de Enero de 2017, se modifica su Denominación Social y son aprobados sus Estatutos con el deseo de transformarse en Asociación del Régimen General, acogiéndose al Régimen Jurídico de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi.

Los presentes Estatutos de la ASOCIACION VASCA DE PERIODISTAS “AVP”-EUSKAL KAZETARIEN ELKARTEA “EKE”, han sido redactados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

### **FINES QUE SE PROPONE**

**Artículo 2.-** Para el cumplimiento de sus fines, la ASOCIACIÓN VASCA DE PERIODISTAS “AVP”-EUSKAL KAZETARIEN ELKARTEA “EKE”, se integra en la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERIODISTAS DE ESPAÑA (FAPE).

Los **FINES** de esta Asociación son:

- a) Representar a todos los periodistas asociados, para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Estimular las iniciativas y conductas que contribuyan a la libertad de información y expresión, con especial atención a los problemas que puedan derivarse de la concentración empresarial, velando por el cumplimiento de los principios deontológicos en el ejercicio de la actividad periodística e informativa.
- c) Conocer e intervenir en las cuestiones que afecten a los periodistas asociados y ejercer en nombre de ellos todos los derechos reconocidos en las leyes, sin perjuicio de las que correspondan a cada periodista.
- d) Impedir y perseguir, en su caso, la competencia ilícita y velar por la plena efectividad de las disposiciones que regulen las incompatibilidades en el ejercicio del periodismo y concretamente lo relativo a las actividades publicitarias.
- e) Promover las reformas legales que sirvan a los fines establecidos en estos estatutos; e informar, cuando los poderes públicos los soliciten, las modificaciones de la legislación.

- f) Actuar como mediadores en los conflictos que puedan plantearse en la profesión periodística, si así lo es requerido por alguna de las partes.
- g) Crear servicios de carácter jurídico, laboral, mercantil, asistencial o de cualquier otro tipo que contribuyan a una mejor gestión de los intereses de la Asociación y de los periodistas que la integran.
- h) Establecer y fortalecer sus vínculos con otras entidades internacionales de periodistas, y entender sobre la defensa de los intereses de estos profesionales extranjeros residentes en la Comunidad Autónoma Vasca, siempre bajo el criterio de la reciprocidad.
- i) Promover el establecimiento de contactos, acuerdos y/o convenios con las facultades de Ciencias de la Información, Periodismo y

Comunicación Audiovisual, así como con otros colectivos profesionales.

- l) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses de los Periodistas.

Dado el carácter de la Entidad, las opciones que supongan un partidismo político queda excluido de cualquier actuación, interna o externa de la Asociación, en la que en todo momento debe prevalecer el sentido profesional. Cualquier acto contrario a este precepto será nulo por sí mismo.

Para la consecución de dichos fines la Asociación, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

### **DOMICILIO SOCIAL**

**Artículo 3.-** El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en en Bilbao, en la calle Alameda San Mamés, 37, 4º, Dpto. 6

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

## **ÁMBITO TERRITORIAL**

**Artículo 4.-** El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende toda la Comunidad Autónoma Vasca.

## **DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO**

**Artículo 5.-** La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 6.-** El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

### **LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 7.-** La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as. El hecho de no estar al corriente de pago de las cuotas llevará implícita la pérdida de derecho a voto.

La Asamblea General estará presidida por la presidencia de la Asociación, auxiliada por los miembros de la Junta directiva y las decisiones de la Asamblea general serán recogidas en acta que redactará la Secretaría General y deberá ser ratificada por dicho órgano en la siguiente sesión que se celebre, incluyendo como primer punto del orden del día la aprobación o no del acta de la anterior sesión.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de la memoria y cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Fijar las aportaciones económicas al funcionamiento de la Asociación por parte de los asociados.
- m) Aprobar la creación y gestión de servicios comunes.
- n) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

**Artículo 8.-** La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 9.-** La Asamblea General deberá ser convocada:

- a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

b) Con carácter Extraordinario, siempre que la convoque la Presidencia, previo acuerdo de la Junta Directiva.

c) A petición de un tercio de sus componentes, previa presentación de motivos y fin de la reunión a la Junta Directiva para que ésta fije el correspondiente orden del día de la convocatoria, que deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- 1) Modificaciones Estatutarias.
- 2) Disolución de la Asociación.

**Artículo 10.-** Cuando la Asamblea general, con carácter Extraordinario, sea convocada por la presentación de una moción de censura a la Junta directiva, se procederá:

- a) La Junta directiva convocará dicha Asamblea a petición de al menos un 25% de los periodistas asociados a la fecha de presentación de la moción.
- b) Para que la moción prospere deberá ser aprobada por mayoría de dos tercios de los asociados inscritos en la fecha de presentación de la moción.
- c) En esta Asamblea, las votaciones se desarrollarán siempre mediante voto directo y secreto, sin que se acepten los votos por correo o delegación.
- d) De prosperar la moción de censura, la Junta directiva pasará a estar en funciones, convocándose en el mismo acto nuevas elecciones.

**Artículo 11.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un

tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de las personas asociadas con derecho a voto.

**Artículo 12.-** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad + 1) de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

**Artículo 13.-** Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

### **LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 14.-** La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, teniendo por principal objeto cumplir y hacer cumplir lo establecido en estos estatutos, así como las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Tomará para ello las iniciativas pertinentes de las que dará cuenta a la Asamblea general.

Sin perjuicio de las atribuciones que la Asamblea general se reserva, la Junta directiva tendrá plenas facultades para administrar el patrimonio de la Asociación; pero para la enajenación de bienes será preciso el acuerdo previo de la Asamblea general.

Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por:

- a) La Presidencia
- b) La Vicepresidencia
- c) La Secretaría general
- d) La Tesorería
- e) Las vocalías, hasta un máximo de siete.

Para el mejor gobierno de la Asociación, la Junta Directiva constituirá en su seno una Comisión permanente, integrada por la Presidencia, Vicepresidencia, la Secretaría y la Tesorería, así como otras comisiones que se creen puntualmente para el mejor desarrollo de los objetivos de la Asociación.

La Comisión permanente deberá reunirse, al menos, una vez al mes. Los acuerdos que en ella se adopten deberán ser ratificados por la Junta directiva en la primera reunión que celebre.

La Junta directiva podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz pero sin voto, a las distintas Agrupaciones o Asociaciones sectoriales y/o especializadas, que se hallen legalmente constituidas.

**Artículo 15.-** La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o 5 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

**Artículo 16.-** Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán mediante votación secreta por la Asamblea General y durarán un **PERIODO DE 4 AÑOS**, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

**Artículo 17.-** Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para los representantes de las personas jurídicas:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la Entidad.

**Artículo 18.-** El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 19.-** Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.



En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

**Artículo 20.-** Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

**Artículo 21.-** La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses. Así mismo las celebrará cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o cuando le sea solicitado por un tercio de sus componentes.

Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría simple de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

## **CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **PRESIDENCIA**

**Artículo 22.-** El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

**Artículo 23.-** Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Representar a la Asociación ante todos los organismos públicos y privados y ante los tribunales.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- e) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre. Representar a la Asociación ante todos los organismos públicos y privados y ante los tribunales.
- f) Autorizar los informes y comunicaciones que hayan de cursarse.
- g) Ejecutar los acuerdos que adopten la Asamblea general, la Junta directiva o la Comisión permanente.
- h) Dirigir y coordinar los trabajos de la Junta directiva, constituir aquellas comisiones o ponencias de trabajo que sean necesarias para el mejor desarrollo de las funciones de la Asociación y nombrar de entre los miembros de la Junta directiva a las personas encargadas de dirigir estos órganos.
- i) Visar los libramientos, cargas y certificaciones que se expidan por la Tesorería o por la Secretaría general.
- j) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

La Presidencia, previa deliberación de la Junta Directiva, podrá delegar alguna de sus funciones en la Vicepresidencia o en otro miembro de la Junta directiva.

### **VICEPRESIDENCIA**

**Artículo 24.-** El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

## **SECRETARÍA GENERAL**

**Artículo 25.-** Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta directiva.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

## **TESORERÍA**

**Artículo 26.-** El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General. Custodiará los fondos de la Asociación, expedirá libramientos y justificará pagos, sometidos unos y otros al visado de la Presidencia, ejecutará los acuerdos de la Junta directiva que se refieran a la tenencia, depósito o intervención de fondos y organizará y vigilará la contabilidad de la Asociación.

Sin merma de sus competencias, podrá delegar, previa autorización de la Junta directiva, alguna de sus atribuciones en la Secretaría general, si así lo aconseja la buena organización de los trabajos asociativos

## **VOCALES**

**Artículo 27.-** Los/las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia Junta Directiva y Presidencia las encomiende.

## **CONSEJO CONSULTIVO DE LA PRESIDENCIA**

**Artículo 28.-** Los asociados con una antigüedad de 30 o más años en la FAPE o mayores de 80 años, asesorarán directamente a la Presidencia en cuantas cuestiones ésta le someta. Perceptivamente, se reunirá, al menos, una vez al año.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

**Artículo 29.-** Pueden ser miembros de la ASOCIACIÓN VASCA DE PERIODISTAS “AVP”-EUSKAL KAZETARIEN ELKARTEA “EKE” los periodistas que trabajen para medios o empresas radicadas en el País Vasco, o que estén vinculadas a nuestra Comunidad Autónoma por su residencia y se han visto obligados temporalmente a permanecer fuera y que estén inscritos en el Registro Profesional de Periodistas de la FAPE, de acuerdo a las condiciones que rijan en ella en cada momento.

**Artículo 30.-** Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

**Artículo 31.-** Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.

- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.).
- 9) Ser amparados en el ejercicio de su profesión, conforme a lo establecido en estos estatutos.
- 10) Presentar cuantas iniciativas juzgue convenientes, tanto ante la Junta Directiva como ante la Asamblea General.
- 11) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 12) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

- Artículo 32.-** Son deberes de los socios/as:
- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
  - b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
  - c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
  - d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

### **PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A**

- Artículo 33.-** La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:
1. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
  2. Por separación voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

3. Por separación por sanción, mediante el oportuno expediente, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias:  
incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.
4. Por dejar de abonar las cuotas establecidas durante tres meses seguidos. En caso de que el asociado haya optado por el pago en cuotas semestrales o anuales, bastará que deje de abonar una de ellas. En cualquiera de los casos, dispondrá de un mes para satisfacer la deuda contraída. En el caso de pago mensual, el plazo contará a partir del aviso de devolución de la tercera mensualidad.

### **RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 34.-** Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva:

- a) Por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Por actos y omisiones que atenten a la honorabilidad de la profesión.
- c) Cuando en el ejercicio de la actividad periodística, o con motivo de la misma, incumplan deberes profesionales fijados en la deontología profesional.

Las sanciones pueden comprender:

- 1- La Amonestación privada por escrito.
- 2- La amonestación Pública.
- 3- La suspensión temporal en parte o en todos sus derechos.
- 4- La separación definitiva por expulsión de la Asociación, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

**Artículo 35.-** En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

**Artículo 36.-** Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

**Artículo 37.-** El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

**Artículo 38.-** Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO**

**Artículo 39.-** La ASOCIACIÓN VASCA DE PERIODISTAS “AVP”-EUSKAL KAZETARIEN ELKARTEA “EKE” dispone de un saldo bancario a fecha de hoy

de dieciseis mil quinientos noventa y dos euros con veinticuatro céntimos (16.592,24€)

“ Estos son los recursos económicos de los que dispone la asociación a fecha de esta asamblea”

**Artículo 40.-** Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las aportaciones patrimoniales.
- b) Las cuotas periódicas que acuerden.
- c) El importe de las certificaciones, acreditaciones e inscripciones que se expidan.
- d) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- e) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El **EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO** será anual y su cierre tendrá lugar **el día 31 del mes de Diciembre** de cada año, coincidiendo con el año natural.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **GESTION Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION**

#### **LAS ELECCIONES**

**Artículo 41.-** Los asociados en plenitud de derechos y al corriente del pago de las cuotas tienen derecho a elegir, mediante votación secreta y directa a todos los miembros de la Junta directiva para un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.



**Artículo 42.-** Las elecciones a la Junta directiva se regirán por las siguientes normas:

- a) La Junta directiva convocará las elecciones con al menos 30 días de antelación a la expiración de su mandato y a la propia celebración de la jornada, estableciendo la fecha, hora y lugar en la que tendrá lugar las votaciones, así como los plazos estatutarios que corresponden al proceso electoral.
- b) Convocadas las elecciones, las candidaturas para la totalidad o parte de los cargos, deberá presentarse en la Secretaría de la Asociación con 15 días de antelación a la fecha establecida para la votación.
- c) Las candidaturas deberán llevar anexas la conformidad de quienes la integran y estarán avaladas por, al menos, 10 asociados. Ningún asociado podrá formar parte de más de una candidatura.
- d) Cerrado el procedimiento de presentación y examinada la documentación correspondiente, la Junta procederá en ese mismo día a la proclamación de las candidaturas y a la comunicación a todos los asociados.
- e) Para proceder a las elecciones, se constituirá una Mesa Electoral, que estará compuesta por los asociados de mayor y menor antigüedad entre los inscritos, o en su caso entre los presentes.
- f) Las elecciones se efectuarán mediante votación secreta y por medio de papeletas, en las que figurarán todas las candidaturas proclamadas.
- g) En las elecciones se seguirá el sistema de listas abiertas.
- h) El voto podrá depositarse con antelación en la sede, cumpliendo los requisitos necesarios para salvaguardar su carácter secreto.
- i) Concluida las votaciones, la Mesa Electoral procederá de inmediato al recuento de las papeletas depositadas y a la proclamación de los resultados, acto que supondrá la toma de posesión de los nuevos cargos electos.

**Artículo 43.-** En el supuesto de que no se presentase más que una candidatura, al ser proclamada pasará a tener carácter de candidatura electa.

**Artículo 44.-** Si en el curso del mandato estatutario establecido para los integrantes de la Junta directiva se produjera alguna vacante, en el plazo de 3 meses se procederá a celebrar elecciones parciales.

El mandato de quien en virtud de este artículo resultara elegido se extenderá hasta la fecha en la que corresponda cesar a la totalidad de la Junta.

## **CAPÍTULO SEXTO**

## DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

**Artículo 45.-** La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto y la facultad de iniciativa de reforma corresponde a la Junta directiva y a los asociados que así lo soliciten, si bien en este caso deberán ser en número no inferior a un tercio del censo de asociados a la fecha de presentación de la propuesta .

La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

**Artículo 46.-** Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

**Artículo 47.-** A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

## CAPÍTULO SEPTIMO

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

**Artículo 48.-** La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

2. Por el cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
3. Por la absorción o fusión con otras asociaciones.
4. Por la falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. Por imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

**Artículo 49.-** En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.